

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 9 de agosto de 2022, se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho previa consulta informando que el auto de fecha 12 de julio de 2022, no corresponde al proceso 2020-0389. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Doce de Agosto de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2020-0389

Encontrándose el proceso al Despacho, con el informe secretarial que antecede y luego de realizar un estudio juicioso del proceso de la referencia, encuentra esta judicatura que, después de efectuar un control de legalidad establecido en el artículo 132 del Código General del Proceso, se tiene que el auto de fecha 12 de julio de 2022, no se encuentra ajustado a derecho.

En efecto al revisar la actuación procesal, se advierte que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2022, se tuvo por notificada a la parte demandada y se dispuso correr traslado de las excepciones propuestas, por lo que no resultaba procedente para el trámite adelantado, nombrar curador ad litem como en efecto ocurrió en auto de fecha 12 de julio de 2022, sino continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades, se impone declarar sin valor ni efecto el auto de fecha 12 de julio de 2022 y todas las decisiones que se desprendan de ella.

De otra parte, y ante la presentación del escrito de terminación invocado por el abogado endosatario en procuración de la parte demandante, con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR** terminado el presente proceso, por **pago total de la obligación**.
2. En consecuencia, **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. **En caso de existir remanentes observe la secretaría las previsiones del art. 466 del C.G. del Proceso. Ofíciase.**
3. Desglosar los documentos base de la acción y hacer entrega de los mismos al demandado, con las constancias respectivas.
- 4.- Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previos los registros de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 16 de agosto de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 065

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria